

Juan Meléndez

6 4 4 6

Un documental de *Luis Rosario Albert*





Juan Meléndez

6 4 4 6

Un documental de *Luis Rosario Albert*

17 años, 8 meses y 1 día en la fila de la muerte





Lcda. Ruth M. Pérez Maldonado	<i>Comisionada</i>
Lcda. Rosemary Borges Capó	<i>Comisionada</i>
Lcdo. Ever Padilla Ruiz	<i>Director ejecutivo</i>
Lcdo. Joel Ayala Martínez	<i>Asesor legal</i>
Lcda. Hilda C. Sciera Márquez	<i>Asesora legal</i>
Lcda. María del C. Figueroa Correa	<i>Asesora legal</i>
Lcda. María Angélica Rodríguez	<i>Asesora legal</i>
Lcdo. Jaime Rosa Malavé	<i>Asesor legal</i>
Alexa Torres Vicente	<i>Ayudante especial</i>
Marve Liz Osorio Figueroa	<i>Oficial de Compras</i>
Julio Rafael Alejandro Andino	<i>Contador</i>
Noelani Avilés Deliz	<i>Administradora de Sistemas de Oficina</i>
Elizabeth Méndez Mantilla	<i>Asistente administrativa</i>
Janet Pérez Rosado	<i>Asistente administrativa</i>
Ana M. Torres Reyes	<i>Asistente administrativa</i>

Contenido

Agradecimiento	7
Introducción	9
Derechos civiles vs. derechos humanos	9
¿Cómo funciona la pena de muerte?	9
La pena de muerte hoy	11
Penas impuestas	15
• Inyección letal	15
• Ahorcamiento	15
• Fusilamiento	15
• Electrocuci3n	16
• Ejecuci3n por gas	16
• Decapitaci3n	16
• Lapidaci3n	17
La pena de muerte en Puerto Rico	17
Proceso judicial en los casos con posible pena de muerte a nivel federal	20
Llamado al ALTO de certificaciones de casos de pena de muerte en Puerto Rico	21
Preguntas para reflexionar	22
Anejo	23
Juan Meléndez	26



Gracias por ser parte de nuestro equipo de **colaboradores** y **colaboradoras.**

La presente guía, diseñada en un formato sencillo, te permitirá discutir el tema de la pena de muerte en Puerto Rico. El paquete educativo incluye el DVD del documental “Juan Meléndez 6446”, el cual puedes presentar cuantas veces desees, además de material promocional. Es nuestro interés medir el impacto de este proyecto y tu colaboración; por eso hemos incluido varias hojas de asistencia. Cada vez que presentes el documental o te reúnas con amigos a discutir o reflexionar sobre el tema, por favor completa la hoja de asistencia y remítela por correo electrónico a: iepdch@cdc.gobierno.pr.

Recomendamos que proyectes el documental primero, y luego presentes la información suministrada. Al finalizar, puedes promover una reflexión sobre la pena de muerte en Puerto Rico. En esta guía se proveen algunas preguntas sencillas que te ayudarán en la discusión del tema.

Antes de comenzar a discutir acerca de la pena de muerte, nos interesa que conozcas qué hacemos en la Comisión de Derechos Civiles.

Nuestra función principal es educar al pueblo de Puerto Rico sobre el significado de los derechos fundamentales individuales y colectivos, al igual que los medios para respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar, ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales, la protección de los derechos civiles y humanos, y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas a violaciones de esos derechos y, de la misma

manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte, en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos civiles y humanos de las personas que coexisten en el espacio territorial de Puerto Rico. Además, participamos activamente en la discusión para el desarrollo de políticas públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos civiles y humanos.



Ever Padilla-Ruiz
Director ejecutivo

Comisión de Derechos Civiles
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Introducción

La pena de muerte o pena capital es una sanción penal enmarcada en las penas corporales, ya que tiene un efecto directo sobre el cuerpo del acusado. Esta consiste de privar de la vida a la persona que, de acuerdo con el juez o jueza, es considerada culpable de ciertos delitos específicos. Dicha sanción aplica a los delitos denominados crímenes o delitos capitales.

Derechos civiles vs. derechos humanos

Los derechos civiles o derechos cívicos son los que protegen las libertades individuales y garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política, en condiciones de igualdad sin ningún tipo de discriminación. Los derechos civiles son adoptados por el Estado y se consignan en la Constitución, las leyes o los códigos. Estos son oponibles frente al Estado y corresponden a toda persona dentro del territorio, incluso a extranjeros. Los derechos civiles no son absolutos. La responsabilidad cívica de todos y todas es respetar los derechos fundamentales de los demás. Cada persona tiene los mismos derechos que cualquier otra; nadie puede ejercer los suyos a costa de infringir los de otro.

Los derechos humanos son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción del lugar de procedencia, que filosóficamente y moralmente la humanidad entiende son necesarios para que se respete la dignidad de las personas. A diferencia de los derechos civiles, estos no son oponibles contra el Estado debido a la falta de autoridad legal. Más bien, son una aspiración en el imaginario social.

¿Cómo funciona la pena de muerte?

La Constitución Federal en su Artículo VI expresa: *“La presente Constitución, las leyes de los Estados Unidos que en virtud de ella se aprobaran y todos los tratados celebrados o que se celebraren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la **suprema ley del país**. Los jueces de cada estado estarán obligados a observarla aun cuando hubiere alguna disposición en contrario en la Constitución o en las leyes de cualquier*

estado”. Este artículo es conocido como la **Cláusula de Supremacía**, la cual establece que la Constitución Federal y las leyes federales son de mayor jerarquía que las constituciones y las leyes estatales.

Encontramos dos disposiciones importantes en la Octava y en la Decimocuarta Enmienda. La Octava Enmienda prohíbe que el gobierno federal imponga fianzas excesivas o castigos inusitados o crueles. La Decimocuarta Enmienda, reconoce el debido proceso de ley. La Octava Enmienda se aplica contra los estados, así como el gobierno federal. Lo que quiere decir que los estándares mínimos federales se tienen que cumplir a nivel estatal. Incluso, un gobierno estatal puede ofrecer más garantías que las federales, pero no menos. Por eso, a nivel estatal hay prohibiciones a la pena capital, pero los que la llevan a cabo tienen que cumplir con los estándares mínimos federales.

El Congreso Federal o cualquier legislatura estatal puede prescribir la pena de muerte por asesinato u otros crímenes. El Tribunal Supremo Federal ha dictaminado que la pena de muerte no es per se una violación de la Octava Enmienda de la Constitución Federal que prohíbe los castigos crueles e inusitados, pero sí que la Octava Enmienda no determina los aspectos procesales con respecto a cuándo un jurado puede aplicarla y la forma en que debe llevarse a cabo.

Para analizar la Octava Enmienda, los tribunales deben considerar la evolución de los estándares de decencia para determinar si un castigo particular constituye un castigo cruel o inusitado. Al considerar la evolución de los estándares de decencia, los tribunales deben observar los elementos objetivos, para demostrar un cambio en los estándares de la comunidad, al igual que hacer evaluaciones independientes sobre si la ley en cuestión es razonable.

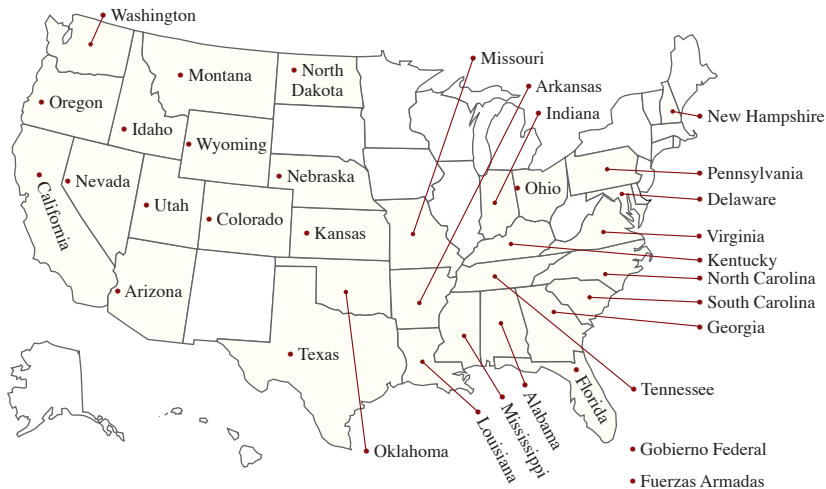
La Corte Suprema de EE. UU. ha determinado que la **pena debe ser proporcional al delito**; de lo contrario, el castigo viola la Octava Enmienda y su prohibición de castigos crueles e inusitados. En su análisis de la proporcionalidad, el Tribunal Supremo examina los siguientes tres factores: la gravedad de la infracción y la severidad de la pena; cómo esa jurisdicción castiga sus otros delincuentes; y cómo otras jurisdicciones castigan el mismo delito.

El Tribunal Federal ha explicado que la pena capital se debe limitar a esos ofensores que cometen una categoría estrecha de los crímenes más serios y cuya culpabilidad extrema los hace los más merecedores de ejecución.¹ La pena capital no es considerada como inconstitucional a nivel de la esfera federal, pero la Corte insiste en limitar las instancias en las cuales puede ser aplicada.²

La pena de muerte hoy

En Puerto Rico existe el principio de legalidad que prohíbe la pena de muerte por vía de nuestra Constitución. El Artículo II, §7 de la Carta de Derechos dispone, en lo pertinente: “*Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. **No existirá la pena de muerte***”. A su vez, el Artículo II §12 establece: “*No se impondrán castigos crueles e inusitados*”.

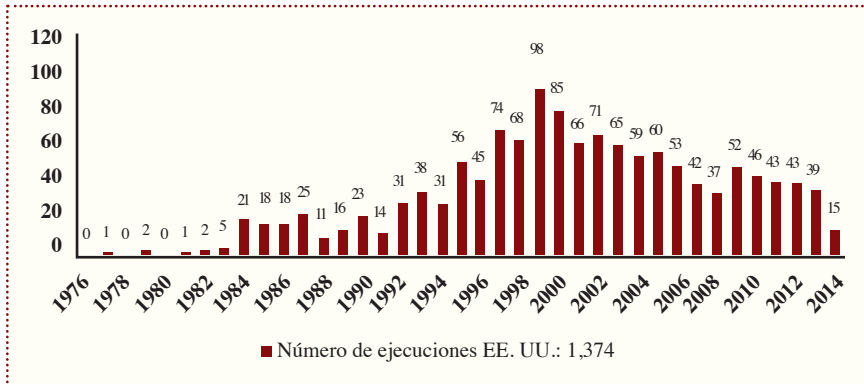
La pena capital en Estados Unidos es legal para todo el país en delitos federales y militares. También es legal en 32 de los estados bajo sus respectivas constituciones estatales, con la excepción de la mayor parte de los del noreste, y otros estados y territorios fuera de los 50 contiguos, como Alaska y Hawaii, y Puerto Rico, un territorio no incorporado. La pena de muerte es permisible a nivel estatal en las siguientes jurisdicciones de Estados Unidos:



¹ Roper vs. Simmons, 543 U.S. 551, 568 (2005), discute la inconstitucionalidad de imponer la pena capital por crímenes que se cometen cuando se es menor de 18 años de edad.

² Ver Gregg vs. Georgia, 428 U. S. 153 (1976)

Desde que se reactivó la pena capital en 1976 hasta la fecha, 4 de abril de 2014, ha habido 1,374 ejecuciones en Estados Unidos.³



En la esfera federal, desde 1988 hasta octubre de 2013, se certificaron 195 casos de pena de muerte. Esos casos implicaron 287 acusados en 224 juicios.⁴ Estos 287 acusados fueron seleccionados de un grupo de 492 que el Fiscal General había autorizado a pedir la pena de muerte. De esos, 20 acusados están en espera o en proceso de juicio. De los restantes, 228 evitaron el juicio mediante preacuerdos o por retiro de la solicitud por parte de la fiscalía. En 16 casos, los acusados fueron declarados no culpables del cargo capital. En los casos en que los jurados alcanzaron el punto de elegir entre la vida y la muerte, en 148 casos (67%) se impusieron cadenas perpetuas y en 74 casos (34%), condenas a muerte.

Del total de 492 acusados contra los que la Fiscalía General ha autorizado a solicitar la pena de muerte:

- 129 han sido blancos (o el 26%)
- 92 latinos (o el 19%)
- 19 de ascendencia asiática o nativa americana (o el 4%)
- 3 árabes (o el 1%)
- 249 afroamericanos (o el 50%)
- 363 de los 492 (o el 74%) de los acusados certificados para enjuiciamiento bajo la pena capital por los Procuradores Generales son miembros de grupos minoritarios
- 35 de los 56 acusados en el corredor de la muerte federal (o el 63%) no son blancos

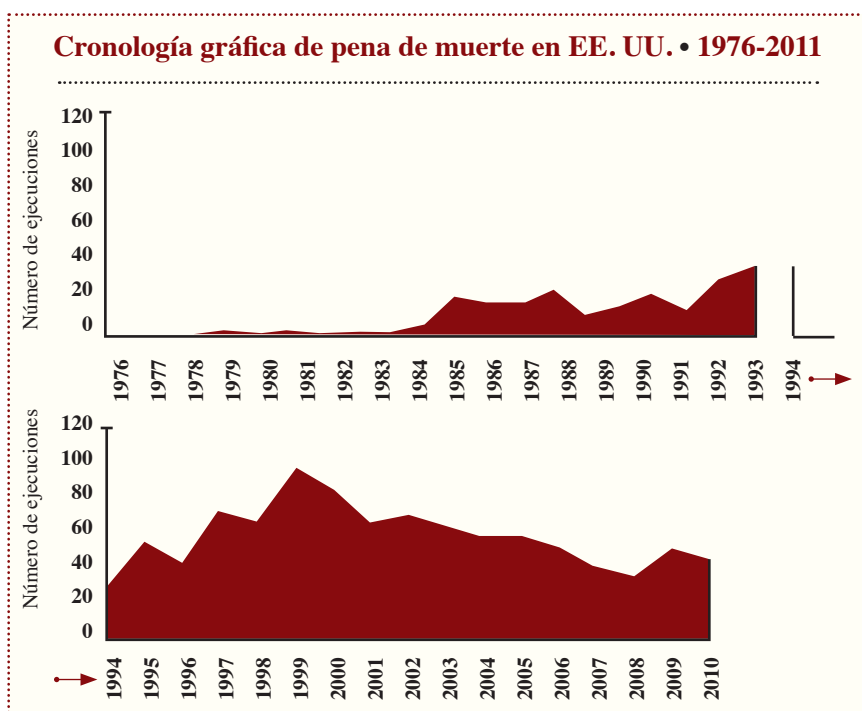
³ Más información disponible en el Death Penalty Information Center Fact Sheet, <http://www.deathpenaltyinfo.org/documents/FactSheet.pdf>

⁴ Para más información visita <http://www.capdefnet.org/fdprc/>

- 32 (o el 57%) de los condenados a muerte fueron condenados por matar a blancos

En la siguiente imagen podemos ver cómo la pena de muerte ha ido evolucionando en Estados Unidos desde 1976 al 2011.⁵ Con el pasar de los años se han delimitado los aspectos procesales para su aplicación, tales como: la prohibición de la pena de muerte por violación sexual, prohibición de ejecución a los incapacitados mentales y la prohibición de sentenciar a jóvenes a la pena capital. Por otro lado, también se puede ver su aplicación arbitraria. Han salido a la luz estudios de aplicación de la pena de muerte por discrimen racial, y personas son exoneradas por pruebas de ADN; más de 100 personas fueron exoneradas del corredor de la muerte.

El método de ejecución más utilizado en Estados Unidos es la inyección letal. Muchos países han abolido la pena de muerte por considerarla un método bárbaro que atenta contra la dignidad y los derechos humanos.



⁵ Imagen cortesía del informe del Death Penalty Information Center, *Struck by Lightning: The Continuing Arbitrariness of the Death Penalty Thirty-Five Years After Its Re-instatement in 1976*.

Cronología descriptiva de pena de muerte en EE. UU. • 1976-2011

- 1976 • **Gregg vs. Georgia** defienden nuevas condiciones de pena capital
- 1977 • Primera ejecución en diez años: Gary Gilmore en Utah
- 1977 • **Coker vs. Georgia** no a la pena de muerte por violación
- 1982 • Primera inyección letal en Texas
- 1986 • **Ford vs. Wainwright** prohíben la ejecución de incapacitados mentales
- 1987 • **McCleskey vs. Kemp** rechazan evidencia estadística como prueba de discrimen racial
- 1988 • Se integra la pena de muerte federal
- 1989 • **Penry vs. Lynaugh** permiten ejecución de personas con discapacidad intelectual
- 1989 • **Stanford vs. Kentucky** permiten la pena de muerte a jóvenes de 16 y 17 años
- 1993 • Primera exoneración basado en ADN de condenados a muerte
- 1994 • Proyecto de ley expande pena de muerte federal a más de 50 delitos
- 1996 • El Congreso restringe severamente el Habeas Corpus Federal
- 1999 • Se realizaron 98 ejecuciones a nivel nacional, la cantidad de ejecuciones más alta desde la reintegración
- 2000 • El gobernador de Illinois impone una moratoria a las ejecuciones
- 2002 • Centenar de exoneraciones de la pena de muerte
- 2002 • **Atkins vs. Virginia** prohíben la pena de muerte a personas con discapacidad intelectual
- 2005 • **Roper vs. Simmons** prohíben sentenciar la pena capital a jóvenes
- 2006 • Mil ejecuciones desde el 1976
- 2008 • **Baze vs. Rees** defienden la inyección letal
- 2008 • **Kennedy vs. Louisiana** el tribunal decide que no hay pena de muerte para crímenes contra las personas, excepto el asesinato
- 2009 • Nuevo México censura la pena de muerte
- 2009 • El Instituto de Leyes Americanas retira el modelo de ley de la pena de muerte
- 2011 • Illinois censura la pena de muerte

Penas impuestas

INYECCIÓN LETAL: Este método de ejecución consiste en inyectar por vía intravenosa y de manera continua, una cantidad letal de un barbitúrico de acción rápida en combinación con un producto químico paralizante. El procedimiento es similar al utilizado en un hospital para administrar una anestesia general, pero los productos se inyectan en cantidades letales. En Texas, uno de los 19 estados de Estados Unidos en donde la ejecución se realiza por inyección letal, se usan tres sustancias conjuntamente: tiopentato sódico, bromuro de pancuronio y cloruro potásico.

El tiopentato sódico es un barbitúrico que hace perder el conocimiento. El bromuro de pancuronio es un relajante muscular que paraliza el diafragma, impidiendo así la respiración. El cloruro potásico provoca un paro cardíaco. Cualquier resistencia por parte del reo puede originar que el veneno entre en un músculo o una arteria, lo que causaría dolor. Encontrar una vena adecuada para insertar la aguja no es tan sencillo, y en ocasiones requiere una pequeña intervención quirúrgica. En un caso que tuvo lugar en Texas en 1985, fueron necesarios más de 23 intentos antes de que se lograra insertar la aguja en un punto adecuado, y el proceso duró 40 minutos.

AHORCAMIENTO: El preso es colgado de una cuerda atada alrededor del cuello y muere debido a la fuerza que, por la gravedad, ejerce el peso del cuerpo. La inconsciencia y la muerte son causadas por lesiones en la médula espinal o, si esto no es suficiente, por estrangulamiento, debido a la constricción de la tráquea.

FUSILAMIENTO: La ejecución la lleva a cabo un único sujeto o un pelotón. El preso muere por una o varias de las siguientes causas: lesiones de órganos vitales (como el corazón), lesiones del sistema nervioso central o hemorragias. Aunque un disparo a corta distancia en la nuca debería producir la inconsciencia inmediata, el procedimiento puede durar más tiempo en los fusilamientos por un pelotón, en los que los soldados disparan desde una mayor distancia —y por lo tanto, con menor precisión— y pueden haber recibido la orden de apuntar al tronco, más fácil de alcanzar que la cabeza. Aunque algunos presos pueden permanecer conscientes después de los primeros disparos, incluso en las ejecuciones normales

por un pelotón, algunas ejecuciones han sido concebidas para prolongar el sufrimiento.

ELECTROCUCIÓN: La electrocución surgió en Estados Unidos en 1888, alegándose que sería más humana que la horca. El procedimiento es el siguiente: después de amarrar al preso a una silla construida para este fin, los ejecutores sujetan electrodos de cobre húmedos a la cabeza y a una pierna del condenado, las cuales han sido rasuradas para asegurar un buen contacto entre los electrodos y la piel. Se aplican fuertes descargas de corriente eléctrica durante breves periodos. La muerte se produce por paro cardíaco y parálisis respiratoria. La electrocución produce efectos destructivos visibles, al quemar órganos internos del cuerpo. A menudo, cuando aplican la corriente, el condenado salta hacia delante, tirando de las correas que le sujetan; y puede defecar, orinar o vomitar sangre. Los testigos presenciales siempre dicen que hay un olor a carne quemada.

EJECUCIÓN POR GAS: El condenado es amarrado a una silla dentro de una cámara hermética; se le ata al pecho un estetoscopio conectado a unos auriculares en la vecina sala de testigos, para que un médico pueda controlar el desarrollo de la ejecución. Se libera gas cianuro en la cámara, envenenando al confinado cuando este respira. La muerte se produce por la asfixia debida a la inhibición, por el cianuro, de las enzimas respiratorias que transfieren el oxígeno desde la sangre a las demás células del organismo. Aunque puede producirse la inconsciencia rápidamente, el procedimiento tarda más si el confinado intenta prolongar su vida, reteniendo la respiración o respirando lentamente. Como en otros métodos de ejecución, los órganos vitales pueden seguir funcionando durante algún tiempo, esté o no inconsciente el condenado.

DECAPITACIÓN: Según el método utilizado en Arabia Saudita y en Qatar, y previsto en la legislación de la República Árabe de Yemen y de los Emiratos Árabes Unidos, se separa la cabeza del tronco mediante un golpe de sable. Aunque la intención es que el filo aguzado del arma corte rápidamente la médula espinal y provoque la inconsciencia por el trauma, pueden ser necesarios varios golpes, ya que el sable es un arma relativamente ligera, y la duración de la ejecución depende de la fuerza y la destreza del verdugo.

LAPIDACIÓN: La ejecución por lapidación suele llevarse a cabo estando el reo enterrado hasta el cuello o atado de algún modo. La muerte puede ser causada por lesiones en el cerebro, asfixia o una combinación de lesiones. Como una persona puede soportar golpes fuertes sin perder el conocimiento, la lapidación puede producir una muerte lenta.

La pena de muerte supone que el Estado lleve a cabo exactamente el mismo acto que la ley sanciona con más severidad. Prácticamente todo ordenamiento jurídico señala la sanción más severa para el homicidio deliberado y premeditado; pero no hay forma más premeditada ni a sangre fría que dar muerte a un ser humano mediante una ejecución. Así como no es posible crear un sistema de imposición de la pena de muerte libre de arbitrariedades, discriminaciones o errores, tampoco es posible encontrar una manera de ejecutar a una persona que no sea cruel, inhumana o degradante.

La pena de muerte en Puerto Rico

¿¡Que en Puerto Rico existió la pena de muerte!?! La primera ley que se aprobó en Puerto Rico imponiendo la pena de muerte fue la Ley del Garrote, que proveía para una ejecución sumaria después de haberse notificado la sentencia. Esta se llevaría a cabo en un lugar público o en aquel que la corte designara. Bajo esta ley se ejecutaron nueve personas. En 1902 dicha ley fue sustituida por la Ley de la Horca, hasta la aprobación del Código Penal de Puerto Rico en 1902, en el cual se incluyó la pena de muerte como castigo.

En los años subsiguientes, fueron varias las sentencias de muerte confirmadas por el mayor de nuestros foros judiciales, entre esas, Carlos Arocho y Jacinto Clemente, acusados de violar y estrangular a una joven de 14 años en un cañaveral de Río Piedras. Ambos fueron ejecutados el 20 de julio de 1927. El último hombre ejecutado en Puerto Rico fue Pascual Ramos, quien asesinó a un mayordomo en la Hacienda Sabater, en Guayama. Pascual Ramos tuvo una disputa laboral con uno de sus supervisores, por lo que se armó de un machete y lo decapitó. Fue ejecutado el 15 de septiembre de 1927.

Bajo la Ley de la Horca se ejecutaron 14 personas en Puerto Rico, hasta su abolición el 26 de abril de 1929. Luego, al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se reconoció como derecho fundamental el disfrute a la vida y se estableció que en Puerto Rico **no existirá la pena de muerte**, expresamente en el Artículo II §7.

Ahora, debido a la situación política de la Isla, también estamos sujetos a las leyes federales. Entre las aplicables en Puerto Rico se encuentra el Death Penalty Act of 1994.

La Ley Federal de la Pena de Muerte de 1994 fue promulgada como el Título VI de la Ley de Control de Crímenes Violentos y Orden Público de 1994, y entró en vigor el 13 de septiembre de 1994.⁶ Al aprobar esta legislación, el Congreso estableció los procedimientos para la imposición de la pena de muerte para 60 ofensas bajo 13 estatutos capitales federales existentes y 28 de nueva creación. Las 60 ofensas se dividen mayormente en tres categorías: homicidios; espionaje y traición al Estado; y violaciones a la ley de drogas sin involucrar homicidios.⁷ Es importante notar que la lista de la legislación no es exhaustiva. La ley se extiende expresamente a “cualquier otro delito por el cual se disponga una sentencia de muerte...”⁸

En virtud de la Ley Federal de la Pena de Muerte de 1994 se han presentado en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico, múltiples solicitudes de certificación para que el caso se ventile como uno donde se pueda emitir la pena capital. Aun así, ningún jurado puertorriqueño ha decidido castigar a un convicto por la pena capital, sino que han optado por la alternativa de condenas perpetuas. Veamos:

- **Héctor Martínez Acosta y Joel Rivera Alejandro (2003)** - Fueron los primeros acusados en encarar la pena de muerte desde que esta se prohibió a nivel local en 1929. A los sujetos se les imputaba de secuestrar, asesinar y descuartizar a un comerciante en hechos que se remontaron a febrero de 1998. Ambos fueron exonerados en la primera etapa del juicio y el jurado no tuvo que enfrentarse a la disyuntiva de considerar sobre su vida o muerte.

⁶ Véase 18 U.S.C. 3591-3598

⁷ Ver Anejo 2 para la lista completa con referencia al estatuto que lo dispone.

⁸ §3951(a)(2)

- **Lorenzo Vladimir Catalán Román y Hernando Medina Villegas (2005)** - Acusados de cometer un *carjacking* y asesinar a un guardia de seguridad en Gurabo. Ambos fueron encontrados culpables en la primera etapa y, por primera vez, un jurado tuvo que evaluar como opción la condena de pena capital. Estos fueron condenados a cadena perpetua. Con respecto a Catalán Román, la determinación fue por unanimidad a favor de la vida en prisión, pero con Medina Villegas, el jurado votó 9-3 a favor de la pena capital.
- **Carlos Ayala López (2006)** - Fue encontrado culpable en la primera etapa por el asesinato de un policía federal, el 24 de abril de 2002, en medio de un asalto perpetrado en el Hospital de Veteranos. En este caso, el jurado votó 10-2 a favor de la pena de muerte y el juez Jay A. García Gregory lo condenó a cadena perpetua.
- **Edison Burgos Montes (2012)** - El empresario fue convicto por la desaparición y el asesinato de su novia. El jurado, compuesto por ocho hombres y cuatro mujeres, votó 11-1 a favor de la ejecución. El tranque le concedió la vida en prisión hasta que fallezca.
- **Lashaun Casey (2012)** - Ciudadano jamaicano convicto el 19 de marzo de 2013, por el asesinato del agente encubierto Jesús Lizardi Espada durante una transacción de drogas en Luquillo en 2005. Fue sentenciado a cadena perpetua sin posibilidad de probatoria.
- **Alexis Candelario Santana (2013)** - Convicto por 22 asesinatos, incluyendo el de la masacre de La Tómbola. Fue sentenciado a cadena perpetua por un jurado de siete mujeres y cinco hombres, quienes determinaron que no lo enviarían al corredor de la muerte.
- **Xavier Jiménez Benceví (2013)** - Convicto por el asesinato de su concuñada, Delia Sánchez, el 21 de junio de 2010. La joven de 21 años era testigo federal en siete casos de asesinatos asociados a una pandilla dedicada al tráfico de drogas en el residencial Nemesio Canales, en Hato Rey. El fiscal José Capó intentó justificar las razones por las que Jiménez Benceví debía ser sometido a la pena de muerte: mencionó el asesinato de Sánchez, así como el asesinato de Eduardo Cabrera ocurrido en 2007 y un tiroteo a tres uniformados en 2010. La Fiscalía

también trajo a colación una balacera que protagonizó Jiménez en 2011 en el centro comercial Victory Shopping Center de Bayamón, en la que 11 personas resultaron heridas. Un jurado compuesto por siete mujeres y cinco hombres lo condenó a cadena perpetua.

Proceso judicial en los casos con posible pena de muerte a nivel federal

El Departamento de Justicia Federal requiere que todos los casos con el potencial de la pena capital se sometan a revisión por parte del Fiscal General, para certificarlos como casos con posible sentencia de pena de muerte. Los procedimientos para la presentación de un caso para certificación están establecidos en el Manual de los Abogados de Estados Unidos, conocido comúnmente como Protocolo de Pena de Muerte del Departamento de Justicia⁹ (DPP, por sus siglas en inglés).

El DPP establece, en términos muy generales, el análisis que se debe llevar a cabo para determinar si el Departamento de Justicia debe solicitar la pena de muerte en un caso particular. Ciertos factores son considerados comúnmente durante este proceso, incluyendo la fuerza de la evidencia, el papel del acusado en el delito capital, la voluntad del acusado a declararse culpable a vida en prisión, una variedad de otros factores probatorios de la probabilidad de que el jurado imponga una sentencia de muerte, y la opinión de la familia de la víctima.

Cada una de las determinaciones de certificar o no un caso para la pena capital deben estar basadas en los hechos y del derecho aplicable al caso, y se sitúa en un marco de aplicación nacional coherente y justo de las leyes federales sobre la sentencia capital.¹⁰

Los procesos federales criminales se dividen por etapas. Primero, 12 integrantes de un gran jurado, que se compone de 16 a 23 personas, deben decidir si el fiscal tiene suficiente evidencia para presentar una acusación. Luego en el juicio, el jurado compuesto por 12 integrantes debe decidir

⁹ Ver USAM §§9-10.010 a la 9-10.190

de manera unánime el veredicto de culpabilidad. De no poder llegar a un acuerdo, el juez puede declarar un *hung jury* que resultará en un *mistrial*. En los casos certificados para la pena capital, los integrantes que componen el jurado son conocidos como *death qualified*, debido a que en el proceso de selección ellos no expresaron estar en contra de imponer la pena de muerte como sentencia. Finalmente, de encontrar al acusado culpable, el jurado debe decidir de manera unánime la sentencia, entre cadena perpetua sin oportunidad a probatoria y la pena de muerte.

Llamado al ALTO de certificaciones de casos de pena de muerte en Puerto Rico¹¹

El caso de US vs. Acosta Martínez, 106 F.Supp.2d 311 (2000), del 17 de julio de 2000, en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, mediante opinión del juez Salvador Casellas, sirvió de escenario para una importante decisión local en contra de la pena de muerte. En el caso, se acusó a dos individuos de cometer un asesinato con un arma de fuego en la comisión de un delito violento y asesinar a una persona que proveyó información a las agencias del orden público, relacionada con la comisión de un delito federal. Ambas ofensas son castigadas con pena de muerte bajo el Federal Death Penalty Act.

La corte federal decidió el asunto a favor de los acusados y determinó que la Ley Federal Sobre la Pena de Muerte (Federal Death Penalty Act) era inaplicable en Puerto Rico. Dicho foro sostuvo su determinación basándose en que, de acuerdo con la sección 9 de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, el estatuto federal es localmente inaplicable en Puerto Rico. El foro federal entendió que la aplicación de la pena de muerte por parte del Congreso de forma unilateral y sin el consentimiento del pueblo puertorriqueño, violenta el debido proceso de ley.

¹⁰ Para conocer más sobre la política actual para las certificaciones de casos de pena de muerte, véase el memorando del fiscal general Eric Holder, Jr., titulado “Changes to Death Penalty Protocol” del 27 de julio de 2011.

¹¹ Para un análisis de este caso véase “La Pena de Muerte, una batalla entre una ley federal y la Constitución de Puerto Rico”, de Juan Alberto Soto González y Juan Carlos Rivera Rodríguez, 41 RDPUC 2

Aunque los acusados ganaron en los tribunales de distrito, en la apelación en el Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones se sostuvo que la pena de muerte aplica a Puerto Rico, debido a que la Constitución de Puerto Rico opera exclusivamente para organizar el gobierno local y, por lo tanto, los estatutos federales son tan aplicables en Puerto Rico como en el resto de Estados Unidos.

Por otro lado, la juez que preside el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, honorable Aida Delgado Colón, en un reportaje en septiembre de 2013, comentó sobre sus conversaciones con el secretario de Justicia Federal, Eric Holder, sobre el uso de recursos que tienen los casos certificados de pena de muerte en la corte. Desde el 2010 al 2013, los casos de pena de muerte le han costado al gobierno federal local unos \$7.4 millones de dólares. La juez Delgado Colón informó que se han enjuiciado ocho casos certificados a la pena de muerte y hay otros 17 casos en espera de consideración para ser certificados por el Departamento de Justicia Federal.

Preguntas para reflexionar

1. ¿Por qué existe la posibilidad de ser sentenciado a muerte en Puerto Rico, cuando es prohibido por nuestra Constitución?
2. ¿Bajo qué crímenes es posible ser sentenciado a muerte?
3. El caso de Juan Meléndez se ventiló en cinco días, ¿es eso lo usual?
4. ¿Crees que la pena de muerte es un disuasivo efectivo para erradicar el crimen?

Anejo 1

- 18 U.S.C. §§32, 33, 34 Destrucción de instalaciones de aviones, vehículos de motor, o relacionadas, que resulten en muertes
- 18 U.S.C. §36 Asesinato cometido durante un tiroteo relacionado con las drogas
- 18 U.S.C. §37 Asesinato cometido en un aeropuerto que sirve la aviación civil internacional
- 18 U.S.C. §115(b)(3) por referencia de 18 U.S.C. § 1111 Asesinato como represalia de un miembro de la familia inmediata de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- 18 U.S.C §§241, 242, 245, 247 Ofensas hacia los derechos civiles con resultado de muerte
- 18 U.S.C. § 351 por referencia de 18 U.S.C. § 1111 Asesinato de un integrante del Congreso, un funcionario ejecutivo importante o un juez de la Corte Suprema
- 18 U.S.C. §794 Espionaje
- 18 U.S.C. §844 (d), (f), (i) Muerte por delitos relacionados con el transporte de explosivos, destrucción de bienes del Estado, o la destrucción de bienes relacionados con el comercio exterior o interestatal
- 18 U.S.C. §924(j) Asesinato cometido por el uso de un arma de fuego durante un delito violento o un delito de tráfico de drogas
- 18 U.S.C. §930 Asesinato cometido en los predios de una facilidad del Gobierno Federal
- 18 U.S.C. §1091 Genocidio
- 18 U.S.C. §1111 Asesinato en primer grado
- 18 U.S.C. §1114 Asesinato de un juez federal o agente federal

- 18 U.S.C. §1116 Asesinato de un funcionario extranjero
- 18 U.S.C. §1118 Asesinato por un prisionero federal
- 18 U.S.C. §1119 Asesinato de un nacional de EE. UU. en el extranjero
- 18 U.S.C. §1120 Asesinato de un preso federal escapado ya condenado a cadena perpetua
- 18 U.S.C. §1121 Asesinato de un funcionario de la policía local o del estado u otra persona ayudando en una investigación federal, y el asesinato de un oficial correccional de un estado
- 18 U.S.C. § 1201 Asesinato durante un secuestro
- 18 U.S.C. § 1203 Asesinato durante la toma de rehenes
- 18 U.S.C. §1503 Asesinato de un oficial de la corte o jurado
- 18 U.S.C. §1512 Asesinato con la intención de impedir el testimonio de un testigo, una víctima o informante
- 18 U.S.C. §1513 Asesinato como represalia de un testigo, víctima o informante
- 18 U.S.C. §1716 Envío postal de artículos perjudiciales con la intención de matar o con resultado de muerte
- 18 U.S.C. §1751 Asesinato o secuestro que resulta en la muerte del Presidente o Vicepresidente
- 18 U.S.C. §1958 Asesinato por encargo
- 18 U.S.C. §1959 Asesinato involucrado a un delito de extorsión
- 18 U.S.C. §1992 Muerte como resultado de la demolición intencional de un tren
- 18 U.S.C. §2113 Asesinato o secuestro relacionado a un robo a banco
- 18 U.S.C. §2119 Asesinato en relación con un robo de auto

- 18 U.S.C. §§2241, 2242, 2243, 2244, 2245 Muerte por abuso sexual agravado, abuso sexual de un menor de edad o pupilo, o conducta sexual abusiva

- 18 U.S.C. §2251 Asesinato relacionado con la explotación sexual de niños

- 18 U.S.C. §2280 Asesinato cometido durante una ofensa que atentaba contra la navegación marítima

- 18 U.S.C. §2281 Asesinato cometido durante una ofensa contra una plataforma marítima permanente

- 18 U.S.C. §2332 Asesinato terrorista de un nacional de EE. UU. en el extranjero

- 18 U.S.C. § 2332a Uso de un arma de destrucción masiva con resultado de muerte

- 18 U.S.C. § 2332b Delitos contra las personas en los Estados Unidos con resultado de muerte, cometido por una persona en una conducta que trasciende las fronteras nacionales

- 18 U.S.C. §§2340, 2340A Asesinato mediante tortura

- 18 U.S.C. §2381 Traición

- 21 U.S.C. § 848(e) Asesinato relacionado con una empresa criminal o delito de tráfico de drogas, o el asesinato relacionado con drogas de un agente del orden público del estado, o local o federal

- 49 U.S.C. § 46502 Muerte como resultado de piratería aérea

Juan Meléndez

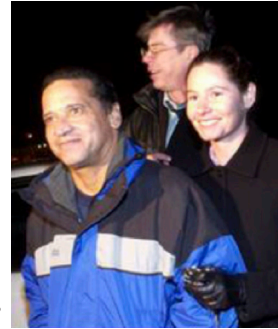


Foto:
Jon M. Fletcher / AP

Juan Roberto Meléndez Colón se convirtió en la 24^a persona exonerada y liberada del corredor de la muerte en Florida y la 99^a a nivel nacional, cuando fue liberado el 3 de enero de 2002. Estuvo 17 años, ocho meses y un día en el corredor de la muerte por un crimen que no cometió. Meléndez fue exonerado cuando la confesión del verdadero asesino, un informante de la policía, salió a la luz en 1999. Meléndez fue condenado en 1984 a la edad de 33 años, sin evidencia física que lo vinculase con el crimen y testimonios de testigos cuestionables. El estado de Florida se niega a pedir disculpas o admitir irregularidades. Le entregó lo mismo que a los demás confinados cuando salen de la cárcel: \$100.

Conocido por sus amigos como “Johnny” Meléndez, nació en Brooklyn pero creció y se crió en Puerto Rico. Juan se ha incorporado a la Junta de Directores de Journey of Hope... from Violence to Healing y a la Coalición Nacional para Abolir la Pena de Muerte. Continuamente participa en iniciativas nacionales e internacionales presentando sus experiencias, para a través de ellas sanar y crear conciencia sobre el camino del corredor de la muerte y cómo se vive allí. También formó el proyecto “Juan Meléndez Voces Unidas para la Justicia”.

Para más información sobre la trayectoria de Juan Meléndez y sus proyectos, puedes visitar los siguientes enlaces:

- <https://www.journeyofhope.org/who-we-are/exonerated-from-death-row/juan-melendez/>
- www.voicesunited4justice.com





Juan Meléndez

6 4 4 6

Un documental de *Luis Rosario Albert*

17 años, 8 meses y 1 día en la fila de la muerte



416 Avenida Ponce de León Edificio Union Plaza, Suite 901, Hato Rey

Cuadro: 787-764-8686 • TTY Área Metro: 787-765-9360

www.cdc.gobierno.pr